

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a crown. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin motto "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACADIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL
DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE
SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y
GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA**

WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS

GUATEMALA, MARZO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL
DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE
SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y
GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo Eguizábal Vásquez
Vocal:	Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretaria:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes

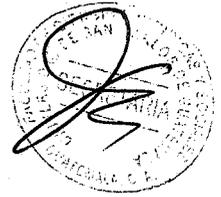
Segunda fase:

Presidenta:	Licda. Iris Raquel Mejía Carranza
Vocal:	Lic. Oscar Benjamín Valdez Salazar
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Medina Vielman

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de septiembre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS, con carné 201601165
 intitulado DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL DELITO DE DOPAJE Y
DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA
CORRUPCIÓN Y GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C. J.J. Y S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, G.]

Fecha de recepción 30 / 09 / 2021 f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Hector René Granados Figueroa
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 17 de mayo del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS**, que se denomina: **“DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca una serie de aspectos teóricos y conceptuales que son de importancia y que se relacionan de forma directa con el tema investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señaló la autoría penal del deportista en el delito de dopaje; el sintético, indicó las formas de comisión del delito de dopaje; el inductivo, dio a conocer la responsabilidad por administración de sustancias dopantes; y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: ficha bibliográfica y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de garantizar sanciones a los responsables del delito de dopaje, para combatir la corrupción deportiva en la sociedad guatemalteca.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer claramente los problemas de desigualdad que existen, por los efectos de las sustancias dopantes utilizadas por los deportistas durante sus entrenamientos y en las competencias deportivas.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

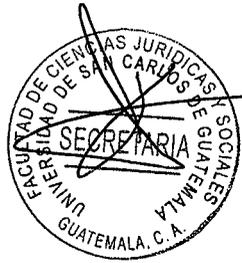

Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Reposición por: corrección de datos
Fecha emitida: septiembre 2021



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
26 de junio de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, CARLOS HERRERA RECINOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS, con carné número 201601165, intitulado DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑ A TODOS"



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 29 de junio del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que corregí virtualmente la tesis del alumno **WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS** con número de carné 201601165 que se denomina: **“DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo



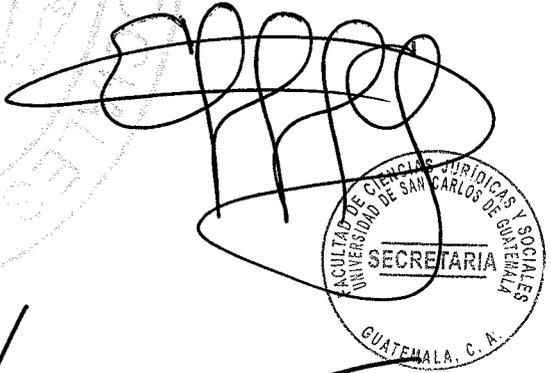
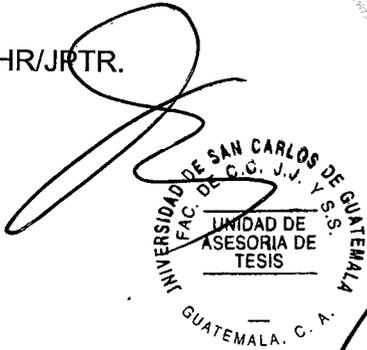
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WERNER MAURICIO MOLL CARVALHAIS, titulado DETERMINACIÓN LEGAL DE LA AUTORÍA PENAL DEL DEPORTISTA EN EL DELITO DE DOPAJE Y DE LA RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS DOPANTES, PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y GARANTÍA DE LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JRTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la fortaleza dada para guiar mis pasos y permitirme alcanzar esta anhelada meta en mi vida.

A MI ABUELITA:

Por haberme acompañado mis primeros años de vida y ser mi segunda madre, todo lo que soy lo debo a ella, por haberme llenado de valores, principios y ser modelo a seguir, por siempre te llevaré en el corazón, un abrazo hasta el cielo y gracias por convertirme en quien soy.

A MI MADRE:

Quien es mi orgullo más inmenso y la mujer de mi vida, quien siempre me acompaña y apoya incondicionalmente.

A MI HERMANO:

Gracias por tu apoyo, por ser siempre un amigo en el que puedo contar y por escucharme en los momentos complicados.

A MI FAMILIA:

Ana Victoria, Víctor, Javier, Francisco, Arturo, Lester, Laura, María Dolores y Manolo.

A MI PADRINO:

José Francisco Monzón Monroy, por tus sabios consejos y por tu amistad desde mi niñez, te lo agradezco mucho.

A:

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana (+), Lic. Gustavo Bonilla (+), Dr. Julio Enrique Castellanos Calderón, Licda. Rosario Gil Pérez,



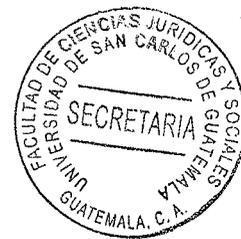
Ing. Maynor Rafael López Contreras, Lic. Hecior
René Granados Figueroa, Lic. Carlos Enrique
López Chávez y Lic. Alexander Fernando
Cárdenas Villanueva.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos durante
mis años de estudio.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y
muy especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

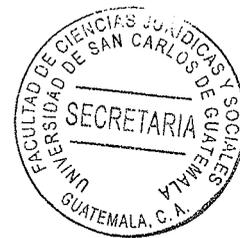
Por dopaje en el deporte se entiende la administración a los deportistas o el empleo de sustancias dopantes o clases farmacológica de agentes de dopaje y de métodos de esa categoría, comprendiéndose por clases de agentes de dopaje y de métodos de dopaje prohibidos los que las organizaciones deportivas internacionales indiquen.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y específicamente pertenece a la rama del derecho penal, así como también, se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. El estudio realizado fue llevado a cabo en el ámbito geográfico de la ciudad capital de la República guatemalteca, contemplando para su análisis los años 2018-2020.

El objeto de esta investigación es el de la preparación de un estudio del derecho deportivo en Guatemala, tomando en consideración los modernos criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el delito de dopaje, como limitante para el combate de la corrupción en el deporte. Los sujetos en estudio fueron los deportistas y el Estado de Guatemala, y el aporte académico planteó los lineamientos y principios jurídicos que inspiran la disciplina legal para la determinación de la autoría penal en el delito de dopaje.

La lucha contra el dopaje permite la protección de la salud de los deportistas, siendo la determinación legal de la autoría penal del deportista determinante, para erradicar esas conductas antideportivas, que tienen que encaminarse a la superación y combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva.

HIPÓTESIS



El carácter difuso de la normatividad deportiva, así como la asimetría de los principios que inspiran el deporte, la diversidad de criterios legales y lo tendencioso de su aplicación, no han permitido la determinación legal de la autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por la administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se formuló una hipótesis que comprobó que no existe un sistema jurídico deportivo capaz y comprometido, que sea independiente, capaz de exigir rendimiento a sus dirigentes, así como que permita la determinación de la autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y el cumplimiento de los derechos fundamentales deportivos de la persona que tengan como base la educación física y el deporte en Guatemala.

El desarrollo de la tesis que se presenta, se apoyó en el empleo de los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo; y en las técnicas de investigación bibliográfica y documental que fueron de ayuda para recolectar información pertinente, actualizada y en relación con el tema que se investigó.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El deporte.....	1
1.1. Reseña histórica del deporte.....	2
1.2. Etimología.....	5
1.3. Concepto.....	5
1.4. Derecho y deporte.....	6
1.5. Proceso deportivo.....	7
1.6. Especialización del deporte.....	8
1.7. Organización pública deportiva.....	10
1.8. Organización privada deportiva.....	11
1.9. El fomento del deporte.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho deportivo.....	15
2.1. Definición.....	16
2.2. Nacimiento.....	18
2.3. Denominación.....	19
2.4. Características.....	20
2.5. Autonomía.....	22
2.6. Ámbito de aplicación.....	28
2.7. Fuentes del derecho deportivo.....	29
2.8. Actores.....	35
2.9. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	38



CAPÍTULO III

3. El delito de dopaje.....	43
3.1. Definición de dopaje.....	45
3.2. Dopaje y política criminal.....	46
3.3. Función del derecho penal ante el fenómeno del dopaje.....	48
3.4. Bien jurídico protegido.....	49
3.5. Sujetos.....	50
3.6. Sustancias dopantes.....	52
3.7. La conducta típica en el delito de dopaje.....	53
3.8. Tipo subjetivo.....	54
3.9. Efectos en las capacidades psicofísicas del deportista que modifican los resultados de las competencias.....	55

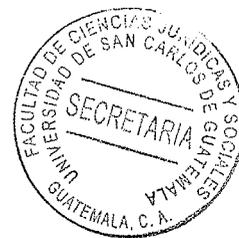
CAPÍTULO IV

4. La determinación legal de la autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva en Guatemala.....	57
4.1. Autoría penal del deportista en el delito de dopaje.....	59
4.2. La disciplina y la justa competencia deportiva.....	61
4.3. Ámbitos que regulan la justa competencia en el deporte.....	63
4.4. Autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva en la sociedad guatemalteca.....	64



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para la determinación legal de la autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva. El dopaje es un delito cometido por una persona a título individual, pero, la realidad es que cuando un atleta utiliza sustancias dopantes y de mejora para el mejor rendimiento de manera ilegal, no es más que una pieza dentro de una red delictiva más amplia de corrupción.

El deporte es una actividad física que se promueve como factor de importancia para la recreación, mejoramiento de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, a través de la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física, premiando a los que triunfan en una contienda leal, de conformidad con sus aptitudes y esfuerzos.

El derecho deportivo tiene como finalidad que se reglamente, desarrolle y promueva el deporte como actividad física en sus diferentes disciplinas y modalidades, mediante sus componentes fundamentales como lo son la educación física, la recreación y el deporte de forma descentralizada, a nivel local y nacional.

El dopaje consiste en el acto de consumo de sustancias artificiales e ilícitas como lo son esteroides anabólicos, hormonas del crecimiento humano, estimulantes y diuréticos, con la finalidad de la obtención de ventajas sobre el resto de los competidores. Su consumo lo llevan a cabo debido a que la victoria en los deportes profesionales es bastante lucrativa, lo cual, aumenta considerablemente la motivación de los jugadores para el consumo de estas sustancias, y de los entrenadores, gestores y otros agentes para presionarles a su realización como se señaló con el objetivo general de la tesis.

El mercado de las sustancias de esta categoría es de bajo riesgo y de grandes ganancias, motivo por el cual, resulta cada día más atractivo para los grupos de delincuencia organizada alrededor del mundo, debido a la facilidad para su obtención, así como para



el rápido mejoramiento en el rendimiento físico de los deportistas, a pesar de sus **dañinas** consecuencias para la salud.

Por lo general, los productos dopantes se producen, trafican y distribuyen ilegalmente antes de las competiciones deportivas, y casi nunca se encuentran permitidos para la utilización pública, siendo su consumo elevadamente peligroso para la salud tanto de deportistas profesionales como para los aficionados. Además, el aumento en el abuso de sustancias dopantes en el deporte de élite se refleja claramente en el incremento del uso de dichas sustancias en deportes de aficionados y recreativos, y entre otros los jóvenes, siendo fundamental la determinación de su autoría y responsabilidad penal como se comprobó con la hipótesis formulada.

Aunque existen infinidad de controles antidopaje, los análisis tanto de laboratorio, como también las actividades de esta categoría, se han ido ampliando y desarrollando, existiendo en la actualidad falta de conocimiento en relación a los efectos secundarios que se presentan en el horizonte biomédico del delito de dopaje.

Fueron utilizadas la técnica documental y de ficha bibliográfica, así como también los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo. El desarrollo capitular se dividió así: el primero, se analizó el deporte, reseña histórica, etimología, concepto y el fomento del deporte; el segundo, abordó el derecho deportivo; el tercero, estableció el delito de dopaje; y el cuarto, estableció la determinación legal de la autoría penal en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva.

Además, un mayor conocimiento de los efectos, tanto inmediatos como a largo plazo, a nivel físico y psíquico del dopaje resulta necesario entre los deportistas y entrenadores, en particular de la juventud deportista. Por su parte, la combinación de sustancias lícitas e ilícitas en el dopaje lleva a efectos negativos en la salud bastante complejos, que son bien difíciles de poder manejar, especialmente en la adolescencia, que encabeza un elevado grupo de riesgo de especial consideración.



CAPÍTULO I

1. El deporte

Es una actividad que se lleva a cabo por las personas que lo practican, en la cual, son aumentadas las inversiones empresariales, siendo los noticieros y diarios escritos quienes dedican su espacio para prestar información relacionada con el mismo, dando a conocer los acontecimientos deportivos tanto nacionales como internacionales.

El deporte en la actualidad es vendido como si fuera un producto, en donde, los y las ciudadanas pasan a ser sus propios actores y consumidores, siendo la identificación con su práctica mayor, y muestra de ello son los torneos deportivos especiales, a través de los cuales se logra la captación del interés directo o indirecto del ser humano. Además, es fundamental el estudio de los lineamientos del deporte, tomando en consideración el mismo, desde una óptica jurídica, partiendo de la premisa de que el derecho deportivo consiste en una disciplina que en Guatemala no ha sido debidamente explorada, debido, a que si bien existe una normatividad que se encarga de la regulación de las prácticas del deporte, no existe una justicia que efectivamente resuelva los problemas existentes y de sus asociaciones, clubes, ligas y federaciones.

Lo anotado lleva al establecimiento de que su tratamiento es únicamente normativo y legal, sin que se cuente con ninguna clase de reflexión, criterios, postulados y planteamientos jurídicos que inspiren a cabalidad un desarrollo que sea ordenado, lógico y moderno.



1.1. Reseña histórica del deporte

Desde sus orígenes el deporte se ha encontrado en estrecha relación con los vínculos tanto sociales como culturales de los pueblos, y mediante el mismo, las personas se han ido relacionando e integrando lazos especiales, mediante eventos en los cuales las habilidades y destrezas han permitido el triunfo y el apareamiento del ganador.

Los que no lograban la victoria buscaban de manera ansiosa el establecimiento de jornadas para su reivindicación y para la demostración de ser los mejores. De esa manera, por una parte se encuentra el triunfo que va acompañado de la ovación y de los premios obtenidos; y por otra, la derrota obtenida por el oponente.

Con el devenir de la historia se ha demostrado que el deporte es una actividad que se ha ido convirtiendo en uno de los medios más eficientes, para el desarrollo del ser humano y de la integración de los pueblos, y el mismo, ha tenido trascendencia hasta la actualidad como un vigoroso factor de cohesión social y de identidad cultural, para la búsqueda de la construcción de una sociedad que tiene que encontrarse caracterizada por la armonía.

“En distintas ocasiones al deporte se le ha instrumentalizado como un elemento de validez para unir las voluntades y exaltar notoriamente las identidades raciales, siendo un signo distintivo y de dominación. En Grecia, los victoriosos de los Juegos Olímpicos eran merecedores de una serie de privilegios sociales”.¹

¹ Salazar Gallegos, Roberto Alejandro. **Derecho al deporte**. Pág. 25.



Todo lo anotado, hace suponer que el origen de los deportes ha sido el ejercicio de una serie de diversas destrezas físicas, que permiten la sobrevivencia del ser humano, como la velocidad, fortaleza y agilidad que ponen en evidencia las variadas actividades del ser humano, a lo cual, se le tiene que sumar el adiestramiento bélico, debido quienes han gozado de las mejores condiciones físicas y mentales, debido a que son aquellos que han vencido.

El juego es algo natural, siendo el hombre el único que practica el deporte, y lo hace para la demostración de su habilidad, destreza y fuerza, siendo el juego algo mayormente antiguo que la cultura, debido a que aunque se estreche la conceptualización del mismo, tiene que presuponerse siempre por una sociedad humana.

Las distintas teorías relacionadas con el devenir del deporte, lo toman en cuenta como un fenómeno de la historia en el desarrollo de la cultura humana, aunado de forma intrínseca a la realidad de la sociedad, llegando a presentarse como un modo de vida, debido a que algunos deportes no únicamente se encargan del movimiento de masas humanas derivadas del triunfo de sus cuadros por sus derrotas, sino a la vez, generan nuevas sensaciones y consecuencias.

Además, la conducta del deportista y del aficionado ha sido merecedora de estudios antropológicos que informan que además de ser una actividad completamente física, se encuentra debidamente enraizada en la humanidad misma. Ha funcionado hasta el momento de disipaciones, y de ello deriva su atributo lúdico.



El deporte puede ser tomado en consideración como la recompensa interna del hombre en su tiempo libre, o sea, es la actividad llevada a cabo por diversión o pasatiempo, tomado en cuenta por lo regular como descanso de otras labores. La actividad deportiva facilita el reencuentro del ser humano consigo mismo, así como también la obtención de un equilibrio psico-físico saludable.

“Dentro de sus orígenes fue imperante el deporte colectivo, existiendo antecedentes en Asia, así como en las civilizaciones incas y aztecas, y en las tribus indígenas de Norteamérica, en donde se practicaron los juegos grupales. Por su parte, la individualidad no era una característica del deporte en sus orígenes, siendo la multitud una característica típica de los juegos comunales”.²

Mediante los mismos no únicamente se logró la integración de las personas, sino a la vez se consiguió laborar en equipo, y sobre todo se tendía a la responsabilidad colectiva, en la cual, cada quien cumplía una función determinada, o sea, una labor precisa para alcanzar una finalidad referente a vencer al oponente.

Los deportes en su sentido moderno son obra de Inglaterra y desde hace más de medio siglo, los ingleses fundaron diversos centros deportivos y sociales. Más allá de los datos identificados a través de la historia cuentan con todo un tratamiento en esta materia, siendo para la sociedad contemporánea el deporte una institución animadora y preservadora de la convivencia del ser humano.

² *Ibíd.* Pág. 36.



1.2. Etimología

“La etimología de la palabra deporte deviene del contexto mediterráneo, en donde el término *de-portu* significaba dedicar el tiempo libre a los juegos del puerto. Pero, cabe indicar que la voz deporte se localiza desde el Siglo XIII, al indicarse que las actividades deportivas integraban todas las clases sociales”.³

Además, se trata de un término latino formado del verbo *deportare*, cuyo significado es deportar. El elemento que lo integra quiere decir cambiar de sitio o de actividad. Tanto en inglés como en español es coincidente con la raíz latina *portare*, en vinculación con el comportamiento, partiendo del reflexivo transportarse.

1.3. Concepto

El deporte es la actividad física que se ejerce como competición o juego, cuya práctica supone un entrenamiento y sujeción a las normas jurídicas. Es la recreación y pasatiempo, diversión o ejercicio físico.

También, cabe anotar que el deporte son los ejercicios físicos que se practican de forma individual o por equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para alcanzar un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo del cuerpo armónico, así como ejercicios que sean sometidos a normas determinadas.

³ Vidal Ramírez, Ludwing Fernando. **Unidad y exclusividad de la función deportiva.** Pág. 66.



El deporte es referente a toda actividad física que se promueve como un **factor de** importancia para la recreación, mejoramiento de la salud, renovación y desarrollo **de las** potencialidades físicas y mentales del hombre, a través de la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y de educación física, premiando a quienes son victoriosos en una contienda leal, de conformidad con sus aptitudes y esfuerzos.

1.4. Derecho y deporte

En la actualidad el deporte es una actividad profesional que mueve grandes cantidades de dinero, siendo su impacto impresionante, generando distintas profesiones en relación a su desarrollo. Es un tema de interés para distintos profesionales que ejercen gran influencia en diversos ámbitos sociales.

El deporte ha traspasado las fronteras por recreación y es una actividad de carácter profesional, en donde la inversión económica marca su determinación. Por su parte, cabe indicar que el derecho no es ajeno al complejo mundo de las relaciones deportivas y regula esa materia desde su contenido fundamental, o sea, desde la sencilla actividad física hasta los más elevados niveles profesionales, con la finalidad de la obtención del triunfo y mejoras en el nivel deportivo.

Además, el derecho deja marcada su importancia en los distintos ámbitos sociales, económicos y culturales y es practicado en cada país, siendo la cultura del deporte cada



vez más aceptada, siendo necesario tomar en consideración que la actividad física y el deporte son constitutivos de actividades de importancia en la sociedad contemporánea, tanto en su faceta de práctica activa, como en el espectáculo de masas, formando parte esencial de la vida y de la cultura del hombre moderno, a pesar de que su incidencia sobre la calidad de vida de la población no ha sido del todo uniforme.

1.5. Proceso deportivo

“El deporte entre sus finalidades tiene alcanzar metas, obtener logros y satisfacer anhelos, así como también la superación y se presenta como un fenómeno a nivel mundial, o sea, es globalizado y en base a las normas legales del deporte, debido a que constituye un elemento de importancia en el desarrollo del ser humano, tanto en lo referente a aspectos psicosomáticos y sociales, como profesionales, debido a que trae consigo satisfacciones de orden personal que van más allá de los premios y honorarios”.⁴

No se está en la actualidad ante una sociedad deportiva sino deportivizada y la misma aparece de diferentes factores económicos y educativos, siendo sin lugar a dudas, un elemento trascendente de la mayor disponibilidad de tiempo libre y consecuentemente de prácticas de ocio.

También, los notorios beneficios físicos que aporta el deporte a quienes lo practican son los que permiten la consiguiente aplicación de distintos principios jurídicos y actitudes

⁴ Zagalaz Sánchez, Luisa María. **Fundamentos legales de la actividad física.** Pág. 72.



relacionadas con el tema. Además, el medio idóneo que brinda al deportista la satisfacción de aprender valores como el esfuerzo, la disciplina, la perseverancia para alcanzar metas y el trabajo en equipo son los que permiten que alcance el triunfo, pudiendo señalarse que el deporte es fundamental para el ser humano.

En el ámbito social el mismo moviliza a un elevado número de personas, invirtiéndose para el efecto considerables cantidades de dinero para la realización de las actividades deportivas, siendo muchos los intereses que confluyen para que el deportista pueda alcanzar una meta física o económica; para el espectador la recreación al continuar con el certamen; para los organizadores los beneficios económicos que derivan del espectáculo, que se comprende como un negocio; y para los empresarios la oportunidad de promocionar sus productos o servicios.

1.6. Especialización del deporte

A diferencia de los países desarrollados en los que el deporte ha alcanzado autonomía en todo el sentido de la palabra, o sea, financiera, gremialmente y administrativamente, en el medio guatemalteco se necesita que el Estado asuma un papel promotor, de apoyo y de incentivos, así como de confianza para las nuevas generaciones, preparando e incentivando a la niñez, a la juventud, al deporte federado, y a sus proyectos.

“Los deportistas no surgen de un día a otro, debido a que necesitan de un entrenamiento profesionalizado, siendo el entrenamiento un arte y una ciencia que implica una serie de



inversiones, y el deporte se fundamenta en ella, tomando en consideración que es una manera de realización de la persona”.⁵

Las normas jurídicas en general, partiendo de la normatividad constitucional se encargan del establecimiento de que el deporte consiste en una actividad de importancia en el desarrollo físico de la persona, pero en la práctica, se le observa en determinadas ocasiones sin un mayor valor. Además, no se le puede pedir al Estado que sea el único benefactor, sino que la inversión privada debe tener participación más activa, como sucede en otros países, inclusive en los mayormente desarrollados, en los que resulta notorio que los fondos públicos no pueden sostener el deporte, siendo necesario encontrar soluciones que permitan que el sector privado sea contribuyente al sostenimiento económico.

Las estrategias en el ámbito del deporte tienen que encontrarse enfocadas al impulso del desarrollo de las habilidades de la juventud, lo cual, permite la indicación de sus fundamentos, descubriendo para el efecto valores, y en todo caso, formando deportistas potenciales.

Además, cabe indicar que el deporte comprende tres distintas áreas de acción, siendo las mismas las siguientes:

- a) Deporte para todos: es de carácter promocional, preventivo para la salud y participativo. Se desarrolla en cualquier lugar del país, centros de trabajo,

⁵ Salazar. Op. Cit. Pág. 80.

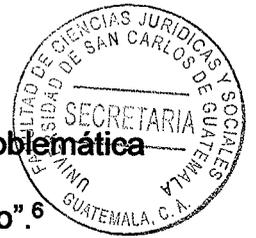


municipalidades, comunidades nativas y campesinas. Se le conoce como **deporte recreativo** y en el mismo se integran las prácticas deportivas informales e intrascendentes, así como también el deporte de las personas de la tercera edad, de los menores de edad abandonados, del carente de recursos económicos y de las personas con capacidades diferentes. Todos cuentan con derecho a la realización de deporte, o sea, el deporte se presenta como colectivo e individual.

- b) **Deporte estudiantil:** tiene carácter formativo y competitivo, siendo el mismo, el que se lleva a cabo bajo diversas aptitudes y habilidades deportivas del educando, así como se practica en los centros educativos, universidades, escuelas militares, institutos superiores y policiales.
- c) **Deporte de afiliados:** es de carácter competitivo y busca un elevado rendimiento en las distintas disciplinas jurídicas. Se encuentra integrado por diversas organizaciones deportivas como las asociaciones deportivas, ligas, clubes y federaciones que se estén legalmente constituidos e inscritos. Además, no se puede obviar la especialización del deporte, sobre todo, tomando en consideración las características de los practicantes.

1.7. Organización pública deportiva

“La apatía estatal por el deporte consiste en un mal endémico generalizado, debido a la existencia de una actitud abstencionista hacia el fenómeno deportivo. El sector relacionado



con este tema ha sido comúnmente abandonado por los poderes públicos y la problemática relativa a la ordenación legal del deporte siempre ha sido de carácter secundario”.⁶

Además, cabe indicar que es parte de la razón del Estado la generación de un hábito deportivo, como política paritaria para el desarrollo de la persona, con la finalidad de que el deporte efectivamente cumpla con una función social y finalice siendo un medio de cultura.

El Estado tiene que encargarse de la promoción del deporte, así como de no intervenir en el mismo, correspondiéndole la búsqueda por su democratización, en donde todos lo practiquen de una manera uniforme y comprometida.

También, la concepción del deporte como un aliado en el progreso personalizado, económico y social, puede ser comprendido de la siguiente forma: personal, debido a que tiene la capacidad de ser un estímulo apartando al ser humano de los vicios; social, debido a que funciona como una herramienta de inclusión en la sociedad; y económico, por las fuentes de ingresos económicos que tiene la capacidad de generar.

1.8. Organización privada deportiva

En relación a la organización privada referente al deporte, la misma, se encuentra referida mayoritariamente al olimpismo, el cual, puede ser materia de estudio desde dos ámbitos

⁶ Zalagaz. **Op. Cit.** Pág. 98.



que son nacionalmente e internacionalmente. Además, por ser de interés a nivel nacional, el desarrollo deportivo tiene relación con la actividad olímpica a nivel de todo el territorio de la República.

1.9. El fomento del deporte

El fomento consiste en un término de amplio espectro, que no se circunscribe de manera exclusiva al aspecto pecuniario de autorización de partidas y de asignación de presupuestos. El fomento del mismo va mucho más allá, no buscando únicamente un ámbito deportivo ideal, sino de un deporte digno y al alcance de todos.

Una política de promoción tiene que encontrarse encaminada a dictar normas eficientes que se encarguen del reconocimiento del deporte, en relación a su auténtica dimensión de que se proporcione apoyo económico que no implique sumisión y que por el contrario garantice la autonomía y cuadros dirigenciales responsables; el impulso de la infraestructura, modernización y tecnología deportiva; establecimiento de la enseñanza obligatoria de la educación física en la etapa escolar y el otorgamiento de incentivos tributarios al fomento del deporte. En términos generales, la promoción quiere decir el impulso para la procuración del desarrollo.

“El fomento del deporte en el ámbito constitucional implica otorgarle el mayor rango normativo, y de esa manera, la lógica consecuencia de un compromiso estatal. Sin embargo, es fundamental señalar que ese exceso en el deber de fomento del fenómeno



deportivo, tiene aspectos bien diferenciados que pueden resumirse en la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada, lúdica con fines educativos y sanitarios”.⁷

El Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios”.

También, se tiene que tomar en consideración que la presencia estatal no es real sino tangencial, debido a variadas motivaciones. La primera, y mayormente elemental, consiste en que el deporte se encuentra bajo la dependencia de los particulares, y en eso existe libertad y total apertura en su canalización.

⁷ Bermejo Vera, José. **Constitución y deporte**. Pág. 110.



CAPÍTULO II



2. Derecho deportivo

La relación existente entre el derecho y deporte es bien estrecha, debido a que al ser el hombre y la sociedad los beneficiarios primordiales del deporte, el derecho se constituye claramente en la herramienta encargada de la regulación de las diversas actividades deportivas.

Es fundamental el señalamiento que el deporte evoluciona con el hombre, y con la vida propiamente, y es en la actualidad uno de los principales rasgos que permiten la diferenciación de la sociedad contemporánea, haciéndose mención de un proceso de deportivización de la colectividad. Además, el deporte considerado en su vertiente educacional, en su manifestación mediante la competición, como cauce de expresión y comunicación corporal, o en fin, tomando en cuenta la perspectiva recreativa, se presenta como una acotación de la realidad humana polisémica y diversa.

El Artículo uno de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La presente Ley tiene como objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los actores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la cultura física y el deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio



de la República, de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala”.

2.1. Definición

“El derecho deportivo es el conjunto de normas escritas o consuetudinarias encargadas de la regulación y organización de los deportes y, en general, de todos los asuntos relacionados con la existencia del deporte como fenómeno de la vida en sociedad”.⁸

El mismo se comprende como el conjunto de normas tanto de derecho público y privado, estatal y no estatal, que regulan las relaciones entre las personas jurídicas y físicas que de manera directa o indirecta se vinculan con la actividad deportiva.

Las definiciones anotadas son genéricas y se encuentran bastante recargadas de un contenido completamente positivista, debido a su limitación a un conjunto de normas jurídicas como lo son las leyes, los reglamentos y dispositivos legales, desconociendo que la esencia de todo derecho, así como su efectividad para la resolución de problemas sociales como sus fuentes, que en el caso del derecho deportivo son numerosas.

El derecho en mención, se encarga del abordaje del fenómeno deportivo desde los diversos ámbitos del derecho; y a la vez, permite la generación de cambios interdisciplinarios que permiten el análisis con mayor amplitud y riqueza científica de todas

⁸ Barrachina, Juan Eduardo. **Derecho del deporte**. Pág. 50.



las manifestaciones que sean objeto de estudio del tema del deporte. O sea, **consiste en** la disciplina que tiene por finalidad el abordaje del fenómeno deportivo desde las diversas vertientes del derecho.

Por su parte, el fenómeno deportivo es una forma de vida, una conducta, un quehacer cotidiano de la persona a través del cual se desenvuelve en sociedad, consigo mismo y con el resto de personas. Esta forma de vida que se adopta es la que genera toda una industria a su alrededor, que la hace mayormente llamativa debido a sus ingresos y por la diversidad de medios que emplea para la captación de espectadores, lo cual, es debidamente reconocido, abordado y normado a través del derecho.

“El derecho deportivo se configura como una rama jurídica de diversas expectativas y experiencias políticas, sociales, económicas y educacionales en el plano deportivo, compatibilizándolas con un *ius singulari* que abarca normas jurídicas de organización, de conducta, sustantivas y procesales, con la finalidad de albergar hechos, especificaciones, falencias y relaciones tanto jurídicas como deportivas”.⁹

También, se le define como una rama especial del derecho encargada de la regulación de la actividad generada por las conductas y los vínculos existentes entre todos los actores del deporte, así como también, resguarda jurídicamente al ser humano y sus relaciones con las técnicas y prácticas deportivas, estableciendo normas aplicables al desarrollo de esta disciplina legal.

⁹ Esparteo Casado, Julián. **Introducción al derecho deportivo**. Pág. 67.



2.2. Nacimiento

El derecho en estudio no apareció en el mismo momento de la actividad deportiva, sino tardíamente, o sea, como consecuencia del desarrollo del deporte, de su práctica y avances, que se fueron fragmentando de las normas jurídicas deportivas, así como de las conductas del ser humano y de su forma de desarrollarse en el deporte, exigiendo una regulación jurídica, la cual, se ha visto reflejada notoriamente no únicamente en las leyes sino, esencialmente en teorías, principios y criterios de la jurisprudencia.

“El nacimiento del derecho deportivo propiamente se puede señalar con la instauración del movimiento olímpico a finales del Siglo XIX, después de la extensión de la moda de practicar el deporte en Inglaterra. Tuvo un papel decisivo en el apareamiento del olimpismo de modernidad, cuando se creó el Comité Olímpico Internacional”.¹⁰

Además, con anterioridad de acuerdo con las posiciones doctrinarias, se puede hacer mención de los antecedentes de la historia del derecho positivo, pero no de un derecho deportivo propiamente establecido.

Lo anotado es indiscutible, tomando en consideración que el derecho, no importando cual fuere, no consiste únicamente en normas jurídicas o en instituciones, sino esencialmente en conductas reguladas. En todo caso, se puede anotar que el derecho deportivo apareció con el derecho olímpico.

¹⁰ Gil Domínguez, Mario Andrés. **El derecho al deporte como derecho fundamental**. Pág. 59.



La finalidad del derecho deportivo ha sido que se evite la violencia en el deporte, y en todo caso canalizarlo y evitar cualquier tipo de abuso en las competencias, exigiendo para el efecto, el cumplimiento de las reglas y el juego limpio.

La historia y la prehistoria del derecho deportivo se encuentra en la finalidad de eliminar la violencia de las confrontaciones agonísticas, siendo la practica en el deporte, la que supone, en efecto, una forma del control de los impulsos del ser humano que reconducen a una agresividad de carácter punitivo, hacia las diversas manifestaciones de esfuerzos y de habilidades, contribuyendo para ello, a la liberación de tensiones sin finalidades perjudiciales al contendiente.

Tanto la autonomía del derecho deportivo como también sus objetivos, se encuentran orientados al impulso del deporte como empresa, como un medio eficaz de alcanzar el mayor desarrollo de la persona, del cual es parte integrante, demandando para el efecto la existencia de normas legales acorde y dictadas por los distintos países, tomando en consideración las reglamentaciones internacionales, nacionales, y oficiales existentes.

2.3. Denominación

Es fundamental destacar que el derecho deportivo ha sido merecedor de una variedad de distintas denominaciones: derecho deportivo, derecho del deporte, derecho del atleta y legislación deportiva. La expresión derecho deportivo fue originalmente utilizada en algunas obras de origen francés. Además, para algunos sectores, el deporte integra parte



del derecho al entrenamiento, y se encuentra compuesto por aquellas actividades estrechamente vinculadas con la distracción como el cine, la televisión, la radio, la lectura, la música y los diferentes espectáculos públicos que son tomados en cuenta como pasatiempos y de recreación para las personas.

No se puede señalar que la denominación derecho deportivo es unánime, pero sí la mayormente empleada y representativa de una mejor forma de su contenido y finalidad, siendo esencial, tomar en consideración que el derecho en análisis puede ser olímpico, debido a que este último forma parte del primero.

2.4. Características

El mundo deportivo consiste en una realidad compleja entre lo público y privado, entre la autonomía y la sumisión a normas legales, entre el esfuerzo físico y el temple moral, entre las rígidas normas del juego y el ejercicio, así como por la innovación y el riesgo de nuevas especialidades existentes.

Además, el derecho deportivo se diferencia de otras ramas del derecho debido a sus características:

- a) **Mixto:** contiene normas de derecho público y privado, sustantivas y adjetivas, administrativas, penales y éticas. La problemática del derecho deportivo y las soluciones que se proponen envuelven prácticamente a todas las ramas del



derecho. Es un derecho mixto o social, debido a que es un derecho que no se puede incluir con exactitud dentro de uno o de otro.

- b) Dinámico: la realidad deportiva es bastante cambiante, motivo por el cual, se necesita que este tipo de derecho se adapte, así como de que se transforme al lado de la realidad.

- c) Objetivo: “Debido a que el sustento de esta disciplina jurídica se encuentra en el derecho escrito, siendo la actividad deportiva la que en su sustrato fisiológico o patológico indica su regulación y solución dentro del sistema legal. Además, el deporte necesita de un ordenamiento legal que ordene su funcionamiento, comprendiendo al mismo como el conjunto de normas jurídicas y principios encargados de la regulación del mundo deportivo en sus distintas manifestaciones legales”.¹¹

- d) Imperativo: dentro del ámbito extrapatrimonial, al resguardar bienes legales como la vida, la dignidad, la salud y la integridad del ser humano, sus normas jurídicas son de carácter imperativo y no dispositivo.

Dentro del ámbito patrimonial, cabe indicar que subyace la protección jurídica de los bienes pertenecientes al Estado o a terceros, motivo por el cual, se puede efectivamente pactar en contra del régimen normativo.

¹¹ Fernández Cruz, Gastón. **El fundamento de la responsabilidad deportiva**. Pág. 120.



2.5. Autonomía

Existen autores que indican que no existe la posibilidad de hacer mención de una rama autónoma del derecho y que únicamente se está frente a la aplicación de un conjunto o pluralidad de normas jurídicas de derecho administrativo, constitucional, penal, civil, comercial, laboral y fiscal que se adaptan claramente a las peculiaridades del fenómeno deportivo.

Otros, por el contrario indican que las particularidades de la relación del deportista profesional con el club o con la existencia de normas jurídicas específicas destinadas a la actividad deportiva son determinantes ante un ordenamiento jurídico deportivo específico, que es autónomo e incluye, además de las normas jurídicas del Estado, las disposiciones que se encuentran contenidas en estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales y extranjeras.

En relación a la autonomía del derecho deportivo cabe indicar la existencia de tres posiciones diferentes que son:

- a) Argumentos a favor: el derecho deportivo tiene una autonomía determinada por relaciones sociales que necesitan de un ordenamiento jurídico integrado por normas claras y concisas. Esa actividad del ser humano supone un conjunto sistemático de normas homogéneas, cuya finalidad radica en el funcionamiento y mejoramiento de la actividad deportiva.



Es razonable la aceptación de la existencia del derecho deportivo como una rama del derecho especial que tiene normas y principios de carácter particular, en donde la especificidad de la materia y las particularidades de la misma se encargan de la justificación de su estudio y tratamiento especializado.

La autonomía de las relaciones esencialmente privadas es lo que prima en el derecho deportivo, a lo cual, se tiene que sumar que este derecho es constitutivo de un ejemplo más del moderno fenómeno, auténtico del derecho privado, así como de la especialización y autonomía, que se presenta en determinados grupos de normas jurídicas.

“El derecho deportivo es una rama jurídica de novísima creación, así como de carácter autónomo, y debido a ello, no se pueden incluir con exactitud sus distintas cuestiones dentro del derecho público o privado, del derecho civil o derecho administrativo, debido a que las materias que trata tienen que estudiarse con una visión armónica dentro de una concepción unitaria”.¹²

Además, para que pueda predicarse la autonomía de una disciplina legal tienen que concurrir las circunstancias que a continuación se indican: un ámbito de la realidad bien acotado denominado autonomía objetiva; un conjunto de principios propios; y la existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas que puedan presentarse.

¹² Acuña Naucar, Nancy Gabriela. **El deporte como un negocio**. Pág. 44.



Esos tres elementos se encuentran presentes en el derecho deportivo, siendo un ámbito real el que señala que existe un conjunto de relaciones en sociedad, que debido a su naturaleza y particularidades para la obtención de un determinado grado de desarrollo necesitan y demandan un ordenamiento jurídico auténtico, en donde el deporte como fenómeno social sea generado de manera espontánea.

El ordenamiento deportivo supone un conjunto de normas que implican una determinada homogeneidad de las relaciones y de las normas, y a la vez, expresa las relaciones y normas que le integran. La homogeneidad se puede notoriamente evidenciar por cuanto ambas buscan el pleno funcionamiento y mejoramiento del deporte, debido a que regulan las relaciones que se encaminan a una misma finalidad.

El deporte cuenta con un conjunto de reglas, procesos, organizaciones, instancias y jurisdicción que le son auténticas, lo cual, permite hacer el planteamiento de la existencia del derecho deportivo como un derecho latente, entendido de manera directa con su independencia y autonomía.

Los elementos característicos de esta tesis son:

- Autonomía objetiva.
- Conjunto sistemático y homogéneo de normas jurídicas.
- Tiene como sustento los principios del derecho.



- Su materia específica se justifica con un tratamiento especializado.
 - Sujetos propios.
- b) Argumentos en contra: “El derecho deportivo tiene su fundamento en el resto de ramas del derecho, que permiten claramente la regulación de sus relaciones jurídicas, y como tales, no cuentan con los requisitos esenciales y básicos para su autonomía. Tampoco tienen conceptos y categorías propias, ni principios, motivo por el cual, se puede indicar que no existe un derecho deportivo *strictu sensu*. El derecho que se le aplica al deporte se tiene que satisfacer de las ramas jurídicas, para que se solucionen los problemas como sucede en el caso del derecho laboral y del derecho mercantil en materia de deporte”.¹³

Los elementos que caracterizan la tesis expuesta son los siguientes:

- Falta de conceptos, categorías y principios propios.
 - Empleo de diversas ramas del derecho.
 - Su existencia es solamente teórica pero no práctica.
 - No cuenta con una especialidad.
- c) Posición ecléctica: no busca la designación del fenómeno, sino el sometimiento del deporte al conjunto de normas jurídicas reguladoras de la sociedad de la cual es reflejo y expresión.

¹³ Sánchez León, Javier Abelardo. **El deporte y la competencia**. Pág. 81.



“El derecho deportivo se encuentra en proceso de formación, pero a pesar de encontrarse formado por normas que son procedentes del derecho civil, administrativo y laboral, con el devenir de la historia, ese conjunto normativo especial ha ido adquiriendo personalidad propia, con sus mismos principios generales, diferenciándose del resto del ordenamiento jurídico”.¹⁴

Los elementos característicos de la posición ecléctica son los que a continuación se dan a conocer:

- Es una rama emergente.
 - Se encarga de forjar su desarrollo.
 - No asume por completo su autonomía.
 - Se encuentra integrado por normas de derecho generalizado.
 - No tiene autonomía.
- d) Posición en Guatemala: como realidad social del fenómeno deportivo, se encuentra integrado por una serie de elementos cuya peculiaridad consolida su existencia como un derecho de auténtica realización popular.

Es de importancia indicar que esos elementos son característicos del estudio del deporte, como disciplina jurídica especial que es merecedora de un trato y estudio singulares.

¹⁴ Paredes Ortiz, Jesús Rafael. **El deporte base de proyecto de vida**. Pág. 116.



Debido a la complejidad de determinadas situaciones legales y por la especialidad de las instituciones, en la actualidad, es complicado encuadrar al deporte dentro de las ramas del derecho que se encuentran constituidas, y que de alguna manera, han ido forjando su rumbo original, como lo son el derecho civil, derecho laboral y derecho comercial.

Ningún tipo de derecho puede encargarse de la regulación de una forma íntegra ni eficiente de la diversidad de situaciones existentes, generadoras de las actividades del deporte, de lo cual, deriva la edificación de las normas especializadas en la materia, debido a que el derecho deportivo se presenta como una disciplina nueva que lentamente se está dando a conocer, siendo sus cimientos los que se han ido construyendo sobre el fundamento de diversas ciencias.

La tesis en mención se sustenta en los siguientes elementos característicos, siendo los mismos los siguientes:

- Se encarga de la regulación de una actividad tan especial, como lo es la actividad deportiva, sus trascendencias sociales y sus consecuencias jurídicas.
- Se integra por normas, jurisprudencia y doctrina.
- Tiene un lenguaje auténtico.
- Parte de sus normas jurídicas, son sancionadas por el Estado y en algunas ocasiones por las mismas instituciones privadas que rigen el quehacer de las instituciones y de los deportes.



- Es un derecho mixto o social.
- Es un derecho ubicuo.
- Al tener el deporte una repercusión en la sociedad y en la calidad de vida de los ciudadanos, tiene proyección hacia el futuro.
- La inversión y economía han convertido al deporte en un negocio de bastante rentabilidad, que impacta en su realización y, por ende, en su regulación legal.
- La normativa deportiva tiene trascendencia en sus actores directos, prestando atención a todos aquellos sujetos que de una u otra manera se encuentran vinculados en la actividad deportiva.

2.6. Ámbito de aplicación

La legislación es la encargada de la regulación deportiva, en lo relacionado con los derechos y obligaciones que les asisten a los deportistas, espectadores, patrocinadores, organizadores, jueces y en general a todos sus actores, así como también por el quebrantamiento de las normas del juego y la imputabilidad de los daños ocasionados en la práctica deportiva. Esas situaciones son tomadas en consideración por el derecho en estudio, señalando que el deporte no es un fin, sino un medio para el eficiente desarrollo del ser humano y de la sociedad.

De esa manera, el derecho deportivo cuenta con un amplio contenido y áreas de desarrollo profesional, y su ámbito se establece en el asesoramiento de instituciones deportivas, deportistas profesionales, técnicos y agentes, así como por transferencias de jugadores,



instrumentación y puesta en marcha de sistemas de gerenciamiento de instituciones deportivas, diseño y negociación de acuerdos de colaboración entre las diferentes entidades deportivas, negociación de contratos de trabajo deportivo, explotación del derecho a la imagen, defensa de los derechos de los deportistas menores de edad, métodos alternativos de solución de conflictos y medidas para la restricción de las prácticas ilegales entre otras actividades.

El Artículo 5 de la Ley regula: “Alcance legal. La presente ley regula las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a nivel nacional y establece directrices para su relación y participación interinstitucional, respetando siempre la autonomía del deporte federado”.

“La asesoría legal deportiva es cada día mayormente solicitada, y el gran negocio que genera el deporte profesional, sumado al tecnicismo de los contratos, exige que se cuente con una orientación individualizada que resguarde los intereses personales, sociales y económicos de las personas, así como también, los intereses personales, sociales y económicos de las personas”.¹⁵

2.7. Fuentes del derecho deportivo

El derecho deportivo es una rama especial del derecho por distintas razones: se encarga de la regulación del deporte que consiste en un fenómeno social y como empresa puede

¹⁵ Barrachina. Op. Cit. Pág. 63.



obtener grandes ganancias e innumerables compromisos; tiene como elemento de regulación el deporte que con su variedad y diversidad de disciplinas exige una regulación y solución típica a sus problemas; se ordena sobre el fundamento del derecho disciplinar, del derecho estatutario y del derecho consuetudinario; y es un derecho con una normatividad peculiar que tiene que comprenderse sobre la base de las fuentes del derecho deportivo, especiales y propias.

- a) La ley: “Las primeras normas jurídicas han nacido de forma espontánea del movimiento deportivo y han ido decantando su formación y estabilidad desde finales del Siglo XIX hasta la actualidad. Pero, a su vez el Estado, en uso de la soberanía que viene establecida en la norma de máxima jerarquía de cada país, también ha tomado en consideración la necesidad de regular la práctica y promoción del deporte”.¹⁶

Además, existen normas del deporte dentro del Estado liberal en donde la práctica deportiva de actualidad, se tiene que regir por dos conjuntos normativos; el primero, establecido por el mismo movimiento deportivo; y el segundo, creado por el poder legislativo de cada país. Existe todo un conjunto normativo que se encarga de la regulación del derecho deportivo en Guatemala. Existen normas generales y normas especiales; las primeras, establecen los fundamentos esenciales; mientras que las segundas, regulan de forma específica las relaciones del ser humano de orden deportivo.

¹⁶ Esparteo. Op. Cit. Pág. 90.



Las normas de derecho deportivo son de orden público, de interés social, **consagran** la preservación del derecho a la salud y la realización de la persona, así como la casuística es tratada de acuerdo con cada práctica deportiva.

Las disposiciones normativas del orden jerárquico tienen que respetarse, de forma independiente de que cada disciplina deportiva cuente con su estatuto o reglamento, el cual, tiene que encontrarse de acuerdo con la legislación vigente o con los principios del derecho.

- b) La costumbre: tres son los tipos de costumbre que existen. La *prater legem*, que rige una situación no contemplada legalmente, siendo su finalidad llenar lagunas; la *contra legem*, cuando la costumbre sobrepasa la norma escrita llegando a derogarla por desuso; y la *secundum legem* o norma consuetudinaria que deriva su vigencia de una disposición legal, la cual, remite la solución a la costumbre.

De manera independiente de que la práctica deportiva sea o no competitiva, la misma, es llevada a cabo bajo reglas que son de aceptación universal, siendo suficientes tanto para la práctica privada como para la competencia ordenada por las federaciones de la Nación.

Esas reglas son las que se encargan de la determinación de quién es el ganador y el perdedor, habiendo sido adquiridas por el tiempo en que se configura un matiz importante en la normatividad deportiva.



La costumbre en las relaciones del deporte es fuente del derecho, en el entendido de que sus prácticas y usos tienen que tomarse en consideración en el momento de premiar al ganador, resolviendo un conflicto de intereses y más aun tratándose de un derecho nuevo, que se encuentra dentro del proceso de seguimiento y que tiene que irse alimentando del quehacer y de las vivencias diarias de sus actores. En el aspecto deportivo, es un derecho creado por las masas, a diferencia de la legislación que consiste en un derecho creado por las élites.

Es fuente del derecho con la cual se trabaja cotidianamente. Pero, una corriente ideológica propia del Siglo XIX, la ha hecho postergar al punto de que en muchos ámbitos legales se considera que no integra el derecho.

En el derecho deportivo la costumbre tiene un papel de importancia, en razón de que se encuentra en proceso de normativización y de tecnificación. Es en ese orden de ideas que, a falta de norma legal expresa, se puede aceptar la aplicación de la costumbre, como ha venido sucediendo en materia del deporte.

- c) Principios generales del derecho: el deporte como institución y cada una de sus disciplinas cuentan con normas propias, que le permiten su recta realización. Esas normas reglamentarias son aplicables de manera general, siendo la universalidad la que rige la esencia de cada disciplina deportiva, en el entendido de que el deporte no es privativo de un país, sino, por el contrario, el derecho en estudio se tiene que regir de acuerdo con los principios internacionales codificados.



Los mismos, pueden ser especiales y generales y tienen injerencia en una **materia** compleja, dinámica y cambiante, cuya característica es la profesionalización de la actividad deportiva en todas sus disciplinas.

Los principios generales del derecho deportivo son fundamentales, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Protección del deporte como derecho colectivo.
- Promoción del Estado.
- No discriminación.
- Tutela eficiente, necesaria y proporcional.
- Función social del deporte.
- Sujeción a disposiciones nacionales e internacionales.
- Reglamentación propia.
- Moral deportiva.

Es de importancia diferenciar los principios que rigen la legislación deportiva de aquellos que inspiran la doctrina del deporte. Los primeros, son tendientes a su comprobación a través de la práctica deportiva; mientras que los segundos, tienen relación con la concreción de un pensamiento uniforme y lógico del deporte como fenómeno social.

- d) **Jurisprudencia:** en un inicio la solución de conflictos en materia deportiva se presenta en los tribunales administrativos, siendo pocas las motivaciones que llegan a los tribunales judiciales.



Es fundamental tomar en consideración que a través de las resoluciones expedidas por los operadores jurídicos, se van delimitando los criterios necesarios para la solución de los conflictos que se suscitan en materia deportiva. La disciplina del derecho deportivo es incipiente en el medio de actualidad, en donde se está frente a un proceso de aprendizaje, no únicamente por parte de los magistrados, sino también de los operadores de justicia. Las notas directrices para la solución de conflictos de intereses o incertidumbres legales tienen que ser otorgadas por la jurisprudencia, tomando como fundamento la legislación y la teoría general.

- e) La doctrina: en Guatemala se adolece de una adecuada teoría deportiva, siendo la doctrina jurídica nula, a diferencia de lo que sucede en otros países del mundo. Ello, limita la consagración de los principios jurídicos y la trascendencia de criterios jurisprudenciales.

“La doctrina que se aplica a la práctica y las consecuencias deportivas en general, por analogía con aquellos derechos que le son compatibles, se encuentra otorgada por la especialidad del derecho, siendo la solución real la que aporta cada técnica de los casos relacionados”.¹⁷

Las fuentes del derecho deportivo no son muy diversas a las de otros derechos, y las mismas prestan especial atención a sus mismos principios generales. En los mismos, la diferencia radica en el éxito para la real solución de los conflictos.

¹⁷ Gil. Op. Cit. Pág. 105.



Con lo anotado se señala a las fuentes del derecho deportivo como un entendimiento verdadero de la relación del deporte con el derecho, de la actividad física y de sus derivaciones con la vida en sociedad. Su presencia en la actividad del hombre consiste en una realidad constante merecedora de un tratamiento y de una trascendencia concreta. Con ese presupuesto legal del deporte, se tienen que dar a conocer los preceptos morales y las normas del derecho deportivo.

2.8. Actores

El deportista es quien tiene participación en un deporte en el campo nacional o internacional, o quien lleva a cabo un deporte en un nivel inferior, debidamente aceptado estatalmente. En relación a los programas de enseñanza y formación, un deportista se puede señalar que es la persona que participa en un deporte, bajo la autoridad de una organización deportiva.

Pero, las personas que integran el deporte son bien variadas, no pudiendo limitar en ningún momento la actuación del derecho deportivo, de manera exclusiva en lo referente a los deportistas, en la medida en que para alcanzar un entrenamiento eficiente, el éxito de un partido requiere de todo un equipo integrado por distintos profesionales, técnicos y jueces que velen por el cumplimiento de las reglas y, también, de los espectadores. Cada uno de los actores tiene sus respectivas atribuciones, compromisos y obligaciones, siendo los mismos, quienes hacen posible el deporte, o sea, una participación activa, fiscalizadora y ordenadora en calidad de espectadores.



- a) **Deportistas:** son aquellos que someten su actividad a las normas del juego, pudiendo los deportistas ser profesionales, cuando se dedican de manera voluntaria a la práctica de un deporte bajo la dirección de una organización deportiva a cambio de una retribución; y los *amateur*, que practican el deporte por satisfacción sin recibir retribución económica alguna, debido a que se realizan sobre todo como parte del entrenamiento.

- b) **Instituciones deportivas:** son las personas jurídicas que tienen como finalidad la organización, administración y ordenación de prácticas y difusiones de un determinado deporte.

- c) **Espectadores:** “Se comprenden aquellas personas que asisten a observar la realización de una determinada actividad deportiva. Por lo general, en las competencias hay un mayor número de espectadores que jugadores y en este caso el deporte consiste en un espectáculo”.¹⁸

- c) **Directores:** son mayormente conocidos como dirigentes, o sea, quienes tienen a su cargo la dirección de una determinada institución deportiva y el establecimiento de políticas de desarrollo de la misma.

- d) **Agentes:** también denominados representantes de los deportistas, y los mismos se encargan de la intermediación de las negociaciones, así como de velar por el

¹⁸ Álvarez Carpentier, María Teresa. **La competencia deportiva**. Pág. 109.



efectivo cumplimiento de los acuerdos existentes entre los deportistas y las instituciones que los contratan, haciendo a un lado el trabajo administrativo de la labor deportiva.

- e) **Patrocinadores:** se conocen también como las personas o entidades, sobre todo empresas que llevan a cabo la financiación de las actividades relacionadas con el deporte a través de la promoción de sus marcas.
- f) **Entrenadores:** son los técnicos especializados en la preparación física, que tienen a su cargo la fijación del tipo de ejercicios para un mayor rendimiento.
- g) **Árbitros:** son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas durante la realización de un torneo deportivo.
- h) **Clubes:** son las instituciones que reúnen a deportistas, socios, padres de familia, dirigentes y aficionados, para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Son las organizaciones con fundamento del deporte afiliado.
- i) **Ligas:** se refieren a las entidades que velan por la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Pueden ser de categoría departamental o regional.
- j) **Federaciones:** son los órganos rectores de cada disciplina deportiva respectiva al ámbito nacional. Se encuentran integradas como asociaciones civiles sin fines de



lucro, que se rigen por sus estatutos, la legislación y las normas de carácter internacional aplicables. Sus organismos de base son las ligas departamentales, regionales o los clubes y se gobiernan mediante un directorio.

- k) Medios de comunicación: tienen una función de importancia en el deporte, tomando en consideración que son más los lectores que continúan con las actividades deportivas que los espectadores directos.

2.9. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho deportivo tiene relación con otras ramas del derecho, entre las cuales cabe hacer mención de las que a continuación se indican:

- a) Derecho constitucional: el ser humano tiene derecho a su integridad tanto psíquica como física, así como a su libre desarrollo y al bienestar social. En dicho sentido, no se puede negar que la práctica del deporte tiene relación directa con la importancia de la realización de estos derechos. También, se tiene que reconocer la promoción de la educación física y del deporte, en el entendido de que no únicamente es fundamental instruir a las personas, sino también preparar sus cuerpos para el ejercicio físico.
- b) Derecho civil: el derecho deportivo encuentra su fundamento en el derecho civil, tanto en el derecho de las personas naturales como en las personas jurídicas, así



como también en el derecho de obligaciones, fuentes de las obligaciones y dentro de la responsabilidad civil.

- c) Derecho penal: dentro de la práctica del deporte se pueden generar daños que tienen conexión con el ámbito del delito. Pero, las lesiones que se producen por una contienda deportiva no encuadran en la tipificación penal, y consecuentemente no son pasibles de sanciones, toda vez que se han presentado durante la práctica de un determinado deporte.
- d) Derecho administrativo: consiste en un asunto difundido por el derecho comparado vinculante con el derecho deportivo y con el derecho administrativo, existiendo una buena cantidad de abogados que se dedican a este campo del derecho, a punto de comprometer su autonomía.

“El derecho deportivo se encuentra integrado por normas de carácter público que tutelan los derechos de los deportistas, estableciendo la normativa y el control generalizado relacionado con su práctica, siendo el sistema deportivo, el conjunto de órganos y organismos públicos y privados, debidamente estructurados e integrados de manera funcional”.¹⁹

- e) Derecho laboral: los deportistas profesionales se encargan del establecimiento de relaciones jurídicas de tipo laboral con organizaciones o clubes deportivos, en donde

¹⁹ Albor Saucedo, José Mariano. **Deporte y derecho**. Pág. 22.



el objeto del contrato consiste en el ejercicio de la actividad deportiva profesional a cambio de una remuneración determinante del derecho laboral en el campo de la práctica deportiva.

- f) **Derecho de seguros:** tiene relación con el derecho del deporte en la medida en que la práctica deportiva sea profesional o aficionada, pudiendo los deportistas sufrir accidentes, motivo por el cual, el contrato de seguro de accidente deportivo cumple una función de importancia para la superación de esas contingencias.

El accidente deportivo consiste en toda lesión del cuerpo que deriva de una causa violenta súbita, externa o ajena a la intencionalidad del deportista asegurado, sobrevinida por el hecho u ocasión de la práctica en el deporte. Las garantías que ofrece el seguro abarcan los accidentes corporales por lesiones que hayan ocurrido en competición, durante el partido, en el calentamiento o en entrenamiento organizado por los clubes.

- g) **Derecho tributario:** tomando en consideración el punto de vista tributario, el Estado es el encargado de la inversión en el deporte exonerando el Impuesto Sobre la Renta, las rentas que se encuentren destinadas al deporte, a las fundaciones y a las asociaciones sin finalidades de lucro cuyo estatuto abarque alguna actividad deportiva, siempre que las rentas no sean distribuidas de manera directa o indirectamente, entre los asociados y que en su estatuto se encuentre previsto que su patrimonio se destinará en caso de disolución al deporte.



h) **Propiedad industrial:** la marca consiste en un tema de máximo interés para el negocio deportivo, el registro de nombres y signos distintivos de los deportistas, así como para los derechos de transmisión televisiva y la imagen de los deportistas cada vez más utilizada, a lo cual, se suman los aspectos relacionados con las licencias que necesitan de normas jurídicas especiales para su protección no únicamente en el ámbito del derecho civil, sino también del derecho de propiedad industrial e intelectual. Los eventos deportivos son los medios indiscutiblemente efectivos para la difusión de las marcas, lo cual, se tiene que encontrar reflejado en los contratos que a continuación se dan a conocer.

- **Contrato de patrocinio deportivo:** se conoce también como esponsorización y en el mismo el espónsor aporta dinero o hace contribuciones con productos para el patrocinado, quien durante la actividad deportiva lleva a cabo actos de publicidad en interés del primero. Consiste en un contrato con prestaciones recíprocas relacionadas con la publicidad y ayuda.

- **Contrato de mercadeo:** la licencia colateral como también se le llama busca el aumento de la rentabilidad de un determinado producto o servicio, presentándolo en excelentes condiciones al consumidor. Se busca la existencia de un equipo deportivo, con la finalidad de que a través del mercadeo se atrae una mayor cantidad de personas interesadas en artículos de uso cotidiano, como vasos, llaveros y gorros, generando con ello, una fuente de ingresos y una diversidad empresarial en el deporte y en la difusión de su marca.



- **Mecenazgo:** este contrato consiste en una forma de patrocinio o de **ayuda** desinteresada que se proporciona a una actividad. El mecenas otorga un donativo para la promoción de actividades relacionadas con el deporte sin ninguna finalidad comercial o de la obtención de ventajas de orden personal, siendo la liberalidad y el altruismo signos característicos.

- **Convenio de colaboración:** al igual que lo indica su propia terminología, este acuerdo es el encargado de la colaboración, o sea, de la cooperación entre las partes contratantes con la finalidad de beneficiarse mutuamente. El equipo deportivo recibe ayuda a cambio de la difusión de beneficios de sus colaboradores.



CAPÍTULO III

3. El delito de dopaje

“El dopaje no es un fenómeno de reciente surgimiento, debido a que es tan antiguo como la práctica del deporte mismo, debido a que en las antiguas olimpiadas los griegos empleaban distintos hongos como estimulantes, efectos inhibidores y relajantes para la obtención de un mayor rendimiento en las pruebas olímpicas, pero no fue hasta la segunda mitad del Siglo XIX, cuando inició su auge”.²⁰

No puede negarse que el dopaje cuenta con una dimensión transnacional, lo cual, explica la imperante necesidad de que exista una solución debidamente coordinada y global para dar solución a esta problemática. De manera cronológica, quienes originariamente se ocuparon del dopaje fueron las asociaciones y federaciones del deporte. Por ende, es fundamental señalar que en una primera etapa la respuesta frente al mismo se enmarcó dentro del mundo del deporte, y dentro del cual el organismo internacional es quien presenta la mayor relevancia con la cual ha contado y sigue teniendo para el Comité Olímpico Internacional.

Pero, en una segunda etapa, cabe anotar que los poderes públicos iniciaron a tomar conciencia de lo esencial de su intervención para el combate del mismo, con lo cual, se intensificó la respuesta de su eliminación.

²⁰ Varsi Ropsigliosi, Enrique. **La práctica de delitos deportivos**. Pág. 77.



Pero, para que la intervención de los poderes públicos tenga efectividad, se considera que las soluciones obligatoriamente tienen que ser globales por el carácter internacional de las competiciones del deporte, debido a que no serían útiles las medidas contra el dopaje, si posteriormente los restantes países no se encuentran de acuerdo y no reconocen las decisiones adoptadas. En ese ámbito, es en donde las organizaciones internacionales del derecho público han cobrado protagonismo siguiendo para el efecto con el trabajo que anteriormente habían iniciado las organizaciones deportivas entablando una estrecha colaboración.

Debido al carácter transfronterizo del deporte en general, y del fenómeno del dopaje en particular, es necesario tomar en consideración la regulación que otros países llevan a cabo del mismo. En el derecho comparado, la manera de abordaje del fenómeno del dopaje es bien variada, existiendo países que tienen una regulación específica contra el dopaje, mientras que otros, llevan esa regulación a normas jurídicas de carácter general relativas a la salud o a los productos farmacéuticos, y en fin, otros que no tienen regulación alguna al respecto.

En relación al tratamiento punitivo del dopaje, se pueden observar diversas maneras de combate frente al mismo. Fundamentalmente, se pueden diferenciar dos modelos de represión del mismo, por una parte, existen países en los cuales la lucha contra el dopaje se tiene que inscribir en el marco de las normas jurídicas de seguridad pública o ciudadana; mientras que en otros, esa regulación se enmarca dentro del ámbito de las normas deportivas.



La diferencia de ambos modelos indicados es notoria, debido a que mientras la seguridad ciudadana busca el aseguramiento de un ámbito de normalidad para el ejercicio de los derechos en el seno de una comunidad política, las normas deportivas buscan la regulación del normal desarrollo de un acontecimiento o evento deportivo, y el mismo tiene que desarrollarse de acuerdo a reglas que permitan ganar a los más competitivos. Lo que sucede, es que esta diferencia en determinadas ocasiones, no es posible, debido a que las normas de seguridad pública buscan la garantía de aspectos deportivos de la competición.

“Los países que enmarcan la lucha contra el dopaje en el ámbito de las normas de seguridad pública o ciudadana merecen especial atención, debido a la posible influencia que hayan ejercido en la legislación aquellos ordenamientos jurídicos que recurren al derecho penal como forma de reacción frente a algunos aspectos del dopaje, aunque también existen otros países, en los cuales se han tipificado de manera específica las infracciones relacionadas con el dopaje”.²¹

3.1. Definición de dopaje

Aunque todos los instrumentos a nivel internacional y de la distinta normativa nacional han adoptado el término dopaje, no es fácil la determinación de su definición. Es más, quienes son especialistas en la materia lo reconocen ampliamente, considerándose como dopaje a la administración de sustancias que incrementan la capacidad psico-física de un deportista, con el objetivo de ganar una determinada competición. Pero, para el derecho su definición

²¹ Silva Galindo, Ruth Nohemí. **Olimpiadas deportivas, dopantes y abuso de derecho**. Pág. 33.



es más amplia, debido a que jurídicamente el dopaje no únicamente es la administración de sustancias, también lo es no pasar los controles en contra del mismo. El dopaje legalmente puede encargarse de la disminución de las capacidades tanto físicas como psíquicas, presentándose sustancias prohibidas o marcadores en las muestras físicas de un deportista, así como el uso o tentativa de métodos prohibidos, negándose el deportista a la toma de muestras, vulnerando con ello los controles de la competición.

La única característica que es determinante de una conducta de dopaje es la infracción del deber, o sea, la desobediencia de un deportista obligado a su cumplimiento, siendo el problema la definición material del dopaje, la que estriba en la dificultad de concretarla detalladamente y lo más importante, en adaptarse a los continuos y rápidos avances que se pueden producir en el ámbito de la medicina y de la farmacología, siendo ese el motivo para que la definición no deje por un lado esos cambios y quede sin sentido.

“Dopaje es la administración de sustancias o la aplicación de tratamientos a deportistas, para el mejoramiento artificial de sus prestaciones, aunque debe indicarse que una definición tan amplia no abarca actuaciones completamente correctas”.²²

3.2. Dopaje y política criminal

El fenómeno del dopaje no es ajeno a la tendencia expansionista descrita por la política criminal durante los últimos años. Muchas de las motivaciones de esta tendencia se

²² Osterling Parodi, Luis Felipe. **El deporte y la responsabilidad penal**. Pág. 40.



pueden apreciar con el surgimiento de nuevos intereses o con el incremento del valor de determinadas realidades que siempre se han encontrado presentes con los beneficios materiales del deporte, con los nuevos riesgos y con la institucionalización y sensación social de la inseguridad, así como también, con la política criminal bajo la aprobación de leyes que incriminan las conductas relacionadas con el dopaje.

Es notorio un notable cambio en la represión del dopaje, debido a que tradicionalmente a este fenómeno no se le daba importancia o bien la represión del mismo consistía en una cuestión deportiva, en la que se buscaba evitar el fraude en la competencia. Pero, en la actualidad, esa perspectiva, se agrega a otra en la que se trata de resguardar la salud del deportista, e inclusive, en cuanto a las condiciones de sociabilidad que corresponden a la práctica del deporte.

Es necesario el combate del fenómeno del dopaje y recurrir a algunos supuestos para soluciones contundentes, facilitando a la vez, a la organización nacional contra el dopaje una visión en conjunto, consustancial al modelo diseñado y en base a los principios jurídicos fundamentales de rechazo y tolerancia cero hacia el dopaje en el deporte en el país.

Fundamentalmente tiene que presentarse un componente de salud individual y de salud pública, pero también una dimensión inequívoca de compromiso con los valores del juego mismo, así como la libre competencia e igualdad, considerados como fundamentos del deporte de actualidad.



Los efectos negativos de la política criminal cero, han sido denunciados en **variadas** ocasiones y son tanto de carácter jurídico como criminológico. Desde el punto de vista legal, suponen una infracción del principio de intervención mínima y de proporcionalidad; pero también desde el punto de vista criminológico, se ha denunciado su falta de eficiencia a mediano y largo plazo.

La aplicación de una tolerancia cero en determinadas zonas o ciudades, no hace que disminuya el número total de delitos cometidos, sino sencillamente desplaza el lugar de comisión delictiva. Pero, las principales objeciones a esta tolerancia son provenientes desde el punto de vista de su poca eficiencia en la prevención general de la delincuencia. Efectivamente, se ha demostrado que las políticas de tolerancia cero que se han implementado en muchas ciudades, continúan el modelo de criminalidad generadora de inseguridad ciudadana.

3.3. Función del derecho penal ante el fenómeno del dopaje

Existen motivaciones para tomar en consideración la utilización política del derecho penal, y que su función, previo a resguardar los bienes jurídicos, es una función promocional, comprendida la misma en el sentido de convertir al derecho penal en promotor para el cambio social.

“El derecho penal puede encauzar el cambio social, pero no lo puede dirigir o encaminar. Su naturaleza es subsidiaria, como *ultima ratio* y el principio de intervención mínima es el



que se opone a la supuesta función promocional. Esta rama del derecho protege y tutela los valores fundamentales de la convivencia que son objeto de un amplio consenso social, pero no pueden ser el instrumento que reúna o imponga ese consenso. Esta disciplina jurídica consiste en el límite de toda política criminal y no únicamente un instrumento al servicio de ésta”.²³

La actuación judicial demuestra que existe la posibilidad de emplear instrumentos ya existentes para la persecución de conductas que se encuentren relacionadas con el dopaje. A estos se les puede agregar el procedimiento abierto ante los juzgados de instrucción, para así dejar por un lado, la opinión de quienes creen que existen lagunas de punibilidad, siendo necesaria la incriminación de algunas conductas relacionadas con el dopaje.

Además, pueden existir determinados ámbitos que no se encuentren cubiertos por la actual legislación y que deberían estarlo. Su propuesta no radica en una tipificación de conductas únicamente circunscritas al ámbito del deporte, sino también a una tipificación con carácter generalizado.

3.4. Bien jurídico protegido

El dopaje cuenta con muchos efectos negativos, los cuales, pueden reunirse en dos ámbitos que son: el deportivo y la salud. En el primero, el dopaje se reprime sobre todo

²³ *Ibíd.* Pág. 97.



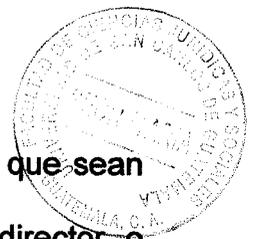
para el resguardo de la pureza de la competición fundamentándose en los principios de igualdad y juego limpio. En el segundo, el dopaje presenta dos distintas dimensiones de ofensividad, una individual y otra colectiva. Individualmente, se lesiona a la salud individual, debido a que el deportista tiene que encontrarse protegido por los delitos contra las personas; y en su dimensión colectiva, en relación al peligro para la salud pública.

Mientras en el delito de dopaje el sujeto activo de la acción es genérico, se alude únicamente a los deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por diversión, o bien deportistas que participen en competiciones debidamente organizadas por entidades deportivas. Ello, no significa que los titulares del bien jurídico sean solamente los indicados. Los no deportistas serían sujetos pasivos de este delito, debido a la influencia de los deportistas que puede ser generalizada por el uso de esas sustancias en otros ámbitos como el trabajo y la belleza, por ende, el bien jurídico resguardado en este delito es la salud pública, y por ello, con independencia de todas las críticas que se le han realizado, es acertada su ubicación sistemática.

3.5. Sujetos

Son los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** no se encuentra delimitado por características que sean especiales, sino que se utiliza una definición genérica, y debido a ello se está frente a un delito común, que puede ser cometido por cualquiera.



Este delito únicamente tiene como sujetos activos a aquellas personas que sean pertenecientes al entorno del deportista, ello es, el entrenador, el director o presidente del club o el médico.

Al momento del abordaje del tema del sujeto activo, se tiene que plantear a la vez el asunto de si se tiene que sancionar también al deportista. El deportista únicamente puede ser sancionado si él mismo tiene intervención, como autor o como partícipe, en la comisión de las conductas descritas en el tipo con relación a otros deportistas.

Cuando el deportista se limita a doparse, su conducta no es punible, debido a que al igual como sucede con los delitos relacionados con las drogas en que no se sanciona al consumidor, un delito de los denominados plurisubjetivos, en los que la participación de otra persona, en este caso del deportista, es necesaria, pero impune, debido a que en realidad se trata de la víctima del delito.

Ese dato es de importancia debido a que consiste en un argumento decisivo en contra de que el bien jurídico resguardado comprenda, además de la salud pública, la pureza de la competición deportiva. Además, los únicos fines a los cuales les puede dar cumplimiento la pena son preventivos generales de carácter positivo o integradores y desde el punto de vista constitucional el libre desarrollo de la personalidad se encuentra en correlación con la sanción del deportista que se dopa de manera voluntaria.



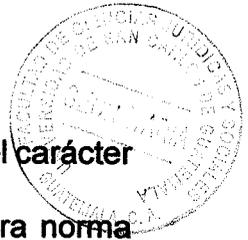
b) Sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico resguardado es la persona sobre la cual recae la conducta típica. Por ende, son conceptos que tienen que diferenciarse y puede suceder que no sean coincidentes, como ocurre con el delito de dopaje, debido a que si el bien jurídico se encuentra concertado en la salud pública, entonces el sujeto pasivo es la colectividad. Pero, el sujeto pasivo de la acción no es la colectividad.

3.6. Sustancias dopantes

El objeto material del delito de dopaje son las sustancias dopantes y se encuentra integrado por las sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados al aumento de sus capacidades físicas o a la modificación de resultados de las competiciones, que debido a su contenido, reiteración de la ingesta o de otras circunstancias concurrentes, ponen fin al peligro de la vida o a la salud de los mismos.

Por ende, las sustancias, grupos farmacológicos o métodos que constituyen el objeto material de estos delitos tienen que reunir tres características que son: encontrarse prohibidos o no ser reglamentarios, que tengan un efecto positivo en las capacidades psicofísicas del deportista y que sean peligrosas para la salud del mismo.

Un grupo farmacológico es cualquier medicamento, mientras que sustancia es un producto, componente, elemento o materia. En algunos países se enumeran en el mismo tipo penal las sustancias y los métodos sobre los que tiene que encontrarse la conducta. El legislador,



por el contrario no los enumera, sino que los circunscribe de manera que tengan el carácter de prohibido o no reglamentario, lo cual, quiere decir que se infringe alguna otra norma legal.

3.7. La conducta típica en el delito de dopaje

La intervención en materia de dopaje señala de forma considerable de lesión a la salud o a la vida de los deportistas. No únicamente en relación a que se hace referencia a delitos de peligro concreto, sino en cuanto que alguna conducta, como la de ofrecer, por sí misma, únicamente es un modo remoto que se puede señalar que pone en peligro la salud del deportista, con independencia de que éste lo acepte o no, para que la conducta sea punible.

Pero, se tiene que exigir que ponga en concreto peligro la salud o la vida del deportista, motivo por el cual, se tiene que realizar una interpretación restrictiva de la conducta típica de ofrecimiento para que se ajuste al tenor de la ley y de esa manera evitar la intervención penal previa.

Por ende, el ofrecimiento tiene que representar un peligro verdadero para la salud del deportista, y no únicamente como potencial. Este peligro se encuentra bajo la dependencia de la cualidad de la sustancia. Además, si la sustancia no es en sí nociva, el peligro puede ser provocado por la reiteración de la ingesta y de otras circunstancias concurrentes, debido a que para que el ofrecimiento sea punible tiene que ser reiterado. Si la sustancia



es nociva por su contenido, basta con que el ofrecimiento sea cumplido. La comisión de estas conductas por omisión es punible, siempre y cuando se presenten los requisitos establecidos legalmente.

3.8. Tipo subjetivo

“Es punible la comisión de las conductas dopantes, tanto si son dolosas como si son imprudentes. El autor tiene que contar con conocimiento y querer realizar todos los elementos del tipo objetivo, en particular tienen que ser conscientes de la peligrosidad de sus conductas y tener la voluntad de poner en peligro, como elemento diferente del de su conocimiento”.²⁴

Se produce un error si el autor no conoce la condición de deportista del paciente y le administra la sustancia dopante. También, se tiene que conocer el carácter prohibido de la sustancia, siendo difícil que se llegue a producir un error con relación a este elemento del tipo, debido a que el prospecto de los medicamentos tiene que advertir la posibilidad de dar positivo en un control antidopaje.

En el caso de un médico o de un especialista en el entrenamiento deportivo, por su formación tiene conocimiento de los efectos que producen las sustancias que administran a los deportistas. Justamente por ello se las prescribe o administra, sucediendo el dolo directo de primer grado, en relación al incremento de segundo grado.

²⁴ Beltrán Pacheco, Diego Rafael. **El delito de dopaje y la corrupción deportiva**. Pág. 96.



En el caso que sea en referencia a un medicamento todavía en fase experimental, cualquiera tiene conocimiento de los riesgos que trae consigo la administración de una sustancia sin haber comprobado suficientemente los efectos secundarios que produce, pudiendo apreciarse el dolo eventual, debido a que consiente o acepta los efectos de carácter secundario.

También, es punible la comisión de estas conductas por imprudencia grave, debido a que se imponen de forma respectiva las penas inferiores en grado. Esa disposición es la que permite que los casos de error de tipo vencible sean también punibles.

La incriminación de la comisión por imprudencia grave de estas conductas relacionadas con el dopaje pueden encontrar su justificación en la importancia del bien jurídico resguardado como lo es la salud pública, que al final remite a la vida y a la salud de las personas, así como también a la condición vital de esenciales. Además, la restricción punitiva que comportan los elementos anotados puede resultar notoria y los problemas que pueden resultar en su aplicación.

3.9. Efectos en las capacidades psicofísicas del deportista que modifican los resultados de las competencias

Las sustancias y métodos prohibidos producen efectos en las competencias deportivas, y esos efectos consisten en el aumento de sus capacidades físicas o en la modificación de los resultados de las competencias.



Las capacidades físicas son aquellas que integran la condición física, el estado físico, de forma y de cada individuo como la fuerza, la velocidad, la resistencia, flexibilidad, movilidad y coordinación, pudiendo mejorarse con su entrenamiento.

Algunas de esas capacidades también abarcan aspectos psicológicos, motivo por el cual, quedarían tomadas en cuenta en el tipo también aquellas sustancias que mejoren las capacidades psicológicas del deportista como la decisión, concentración y competitividad.

También, existen sustancias que no mejoran la condición física, en sentido estricto del deportista, pero sí se encargan del mejoramiento de sus capacidades psicológicas, como algunos estimulantes y tranquilizantes. Por ello, es correcto emplear la expresión capacidades psicofísicas u otras similares.

Las capacidades físicas pueden mejorar a través de su entrenamiento, pero también artificialmente por medio de sustancias o métodos prohibidos o no reglamentarios, que es lo que abarca el tipo penal. El motivo por el cual son prohibidas las sustancias, es debido a que disminuyen las capacidades psico-físicas del deportista, con lo cual, se está poniendo en peligro a otros competidores y espectadores.

Además, las sustancias y métodos dopantes ponen en peligro la vida y la salud de los deportistas, siendo esencial el estudio profundo de los efectos en sus capacidades físicas por el uso de métodos dopantes. La naturaleza de este delito es la de un delito de peligro concreto, debido a motivaciones de orden sistemático.



CAPÍTULO IV

4. La determinación legal de la autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva en Guatemala

Toda institución cuenta con normas que rigen la sociedad y que tienen que ser respetadas, siendo el deportista quien a lo largo de su carrera se encuentra en el compromiso de velar por la observancia de las normas que le hayan sido impuestas en la práctica competitiva y en caso de infringir el orden deportivo que se ha comprometido a respetar.

Por ende, le será correspondiente una sanción derivada de su comportamiento por sus prácticas de ilegalidad, así como velar por que las normas de la competencia se cumplan, sean ejecutadas y debidamente impuestas, ello debe considerarse en primera instancia en cumplimiento de los organismos disciplinarios del deporte, que integran parte de lo que se llama justicia deportiva.

“La justicia deportiva es la institución que tiene a su cargo la definición y solución de los conflictos o la incertidumbre legal que se presenta en el ámbito deportivo, sea en materia referente a encuentros, torneos, contiendas de interés de los sujetos relacionados con la actividad deportiva o competencias”.²⁵

²⁵ Álvarez. Op. Cit. Pág. 170.



Abarca las decisiones tomadas por las federaciones nacionales deportivas, las cuales, resuelven los asuntos del orden del deporte. De ello, tiene que anotarse que esta justicia se tiene que desenvolver tomando en cuenta el campo administrativo y el jurisdiccional, buscando una misma finalidad como lo es la resolución del conflicto de intereses o la terminación de una incertidumbre legal en materia deportiva.

Es fundamental que no se confundan los asuntos relacionados con la organización misma de un club o liga del deporte que no sean de competencia de la justicia deportiva, sino de la justicia comercial, civil o de otra especialidad, y los asuntos relacionados con las actividades deportivas que efectivamente son competencia de la misma.

En las entidades de corte asociativo sin ánimo de lucro los asuntos o divergencias de tipo asociativo, se tienen que dirimir en los tribunales de justicia ordinarios, pero para el ámbito disciplinario deportivo se toma en cuenta la competición y un incumplimiento estatutario o reglamentario en un club o de una federación deportiva que es materia típica de asociación directamente enviada a la jurisdicción civil.

Los conflictos de orden estatutario de organización interna no son materia de justicia deportiva. Por ende, se tiene que hacer la aclaración que la injerencia con la cual cuentan los clubes y ligas del deporte con relación a sanciones para sus asociados, por incurrir en alguna infracción de orden deportivo, no integra la institución de justicia deportiva. Esa injerencia tiene que encuadrarse dentro de las facultades que el marco estatutario de su club conoce, como también todas las decisiones sancionadoras.



Además, tomando en consideración la importancia del deporte muchas de sus contradicciones tienen en la actualidad materia litigiosa. A pesar de ello, muchas asociaciones de carácter internacional que lo resguardan han buscado el mantenimiento de sus problemas al margen del derecho. Esas asociaciones indicadas son las que se encargan de la resolución de adversidades de acuerdo a lo regulado en el ordenamiento jurídico del Estado, en donde se desarrolla la actividad del deporte y dentro de lo que puede llamarse sistema de autorregulación, siendo cierto que cada vez el deporte se vincula mayormente con el derecho, bajo el sometimiento de sistemas legales que se encuentran vigentes, exigiendo a la vez el respeto de sus principios, lo cual, requiere de una justicia no únicamente eficiente sino a la vez especializada.

4.1. Autoría penal del deportista en el delito de dopaje

Dentro del ámbito de la culpabilidad, este delito puede plantear una serie de problemas, pero no como específicos del mismo, sino como en cualquier otro delito. De esa forma, no tiene importancia jurídica suficiente para eximirle de responsabilidad penal que el autor no tenga conocimiento del carácter antijurídico de su conducta, debido a que tiene la creencia de que la conducta no es ilícita o que se trata de un deportista adicto a las sustancias, o bien que pueda haber sufrido algún tipo de presión psicológica, como perder el trabajo, si no suministra las sustancias dopantes.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 35: "Responsables.



Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

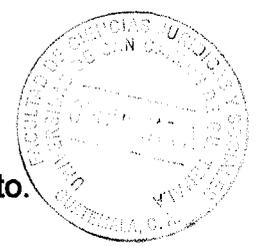
“Un delito de resultado para su consumación exige la puesta en peligro concreto de la salud o de la vida del deportista. Si no llega a producir un resultado el delito de dopaje queda en fase de tentativa punible, no siendo punibles los actos preparatorios de proposición, provocación y conspiración para la comisión de estas conductas”.²⁶

Este delito no plantea problema alguno en particular en relación a la autoría y participación, siendo necesario únicamente preguntarse si es punible como inductor el deportista que solicita al médico que le suministre una sustancia dopante.

Este delito es plurisubjetivo, debido a que el deportista es un partícipe necesario. En realidad él es el sujeto pasivo y no puede ser a la vez víctima y responsable. Además, es atípico que él mismo se administre sustancias dopantes, no resultando lógico que sí lo sea cuando induce a un tercero a que lo lleve a cabo. En caso de que no se cuente con el consentimiento del deportista y la sustancia dopante ocasione alguna lesión, o inclusive la muerte, el delito queda tipificado como lesión u homicidio por imprudencia.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 36: “Autores. Son autores:

²⁶ Bernalles Ballesteros, Manuel Enrique. **La corrupción en el deporte**. Pág. 100.



1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación, o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

Existen entrenadores, directivos y médicos deportivos que no tienen conciencia alguna, debido a que buscan ganar la competición no importándoles las consecuencias para la salud de los deportistas. No se tiene que dejar por un lado las importantes sumas de dinero que se manejan en los espectáculos del deporte.

4.2. La disciplina y la justa competencia deportiva

La disciplina no es más que un orden, o sea, un conjunto de normas, criterios y reglas que rigen una actividad cuyos integrantes se comprometen al respeto, y en caso contrario, serán pasibles de una sanción.

De forma especial, la disciplina deportiva consiste en el conjunto de normas que rigen la vida de los sujetos y de las instituciones que se encuentran vinculadas a la actividad del deporte. También, puede decirse que es el sistema de normas que permiten la imposición de sanciones por parte de los órganos que se encuentran investidos de potestad disciplinaria a los sujetos que estén subordinados al ordenamiento legal, con fundamento



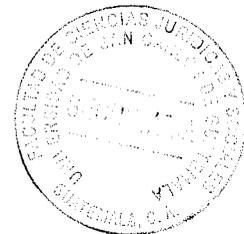
en las relaciones de sujeción especial como consecuencia de la comisión de infracciones antes tipificadas y a través de los procedimientos legales previstos.

La disciplina deportiva se caracteriza por el cumplimiento de una función de autoprotección, así como por contar con un carácter público, por ser ejercida por sujetos con potestad disciplinaria, al primar el principio de legalidad y por el respeto al debido proceso.

El agotamiento de la vía administrativa únicamente puede ser exigible cuando se hace referencia a materia estrictamente deportiva, es decir, de derecho administrativo deportivo, como sucede en los casos de licencias de clubes, transferencias de jugadores y sanciones a los mismos.

Cuando se hace referencia a materia civil o penal, la acción tiene que ser interpuesta de manera directa ante el poder judicial de manera inmediata, como se presenta en los casos de extinción de asociaciones civiles con finalidades ilícitas y de crímenes que puedan suceder.

La disciplina deportiva sintetiza notoriamente y da manera específica lo relacionado con la función jurisdiccional en diversos principios jurídicos fundamentales que se encuentran consagrados en la normatividad del país, pudiéndose hacer mención del principio de legalidad, irretroactividad de normas sancionatorias, retroactividad de normas favorables al infractor, proporcionalidad, defensa, presunción de inocencia y ejecución inmediata de las sanciones administrativas.



4.3. Ámbitos que regulan la justa competencia en el deporte

La justicia deportiva se tiene que desenvolver en tres diferentes ámbitos que son: interno, administrativo y jurisdiccional. Los tres buscan como finalidad la resolución de un conflicto, la justicia administrativa deportiva y la justicia jurisdiccional deportiva.

- a) Justicia interna deportiva: la problemática que se suscita en las organizaciones del deporte es normada jurídicamente y sus soluciones se tienen que plantear de conformidad con el estatuto de cada organización, de manera interna, inclusive se deben incorporar sanciones a los socios que acuden a los tribunales para la defensa de sus derechos.

Estos sistemas de justicia interna son asumidos a la vez por las organizaciones deportivas internacionales, siendo ello, lo que se conoce como los sistemas de autodefensa en la resolución de conflictos.

“En las instituciones deportivas impera la potestad de autoprotección que tiene que aplicarse a quienes se encuentran en relación directa con la organización y funcionamiento en cuanto al cumplimiento de sus deberes, compromisos y obligaciones. Con ello, se trata de una potestad protectora de orden generalizado para la protección del orden en donde se busca la defensa como organización de un orden social”.²⁷

²⁷ Jiménez Soto, Josué Ignacio. **El impulso democratizador de la cultura física y el deporte**. Pág. 161.



- b) **Justicia administrativa deportiva: la misma es llevada a cabo por las federaciones nacionales que actúan en primera instancia en cuanto a las faltas y transgresiones en materia deportiva que hayan sido cometidas por sus afiliados, dirigentes de clubes deportivos, ligas y deportistas.**
- c) **Justicia jurisdiccional deportiva: es la que resuelve los problemas que rebasan el aspecto interno y comprometen los intereses de la sociedad. Se sustenta en el principio de separación de poderes y se comprende como la actividad jurisdiccional en donde el Estado persigue una finalidad indirecta y secundaria relacionada con la procuración de la satisfacción de los intereses individuales y colectivos, privados o públicos, tutelados a través del derecho, que no pueden ser satisfechos debido a la falta de certeza o a la inobservancia de la norma jurídica que los tutela, mediante la actividad administrativa del Estado que busca finalidades directas y primarias.**

4.4. Autoría penal del deportista en el delito de dopaje y de la responsabilidad por administración de sustancias dopantes, para el combate de la corrupción y garantía de la justa competencia deportiva en la sociedad guatemalteca

El deporte se encuentra ligado a las relaciones socioculturales de los pueblos y a través del mismo, las personas se relacionan entre sí formando lazos bien especiales, integrándose en eventos en donde la destreza y las habilidades permiten un triunfo. Por ende, al lado de la sociedad el deporte ha ido evolucionando, alcanzando niveles y estándares auténticos de una actividad empresarial.



El Artículo 107 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectivo deporte, así como hacer que se cumplan los fines de esta ley dentro del departamento en que tengan su jurisdicción. Su domicilio es su propio departamento y su sede será la respectiva cabecera departamental".

La praxis deportiva es generadora de múltiples consecuencias que impactan notoriamente en el ámbito jurídico, tanto que la ley ha encontrado en el deporte un importante lugar para la construcción de una nueva especialidad como lo es el derecho deportivo.

De forma independiente de la denominación que se le otorgue, el derecho deportivo se encarga de la regulación de la actividad generada por las conductas, actos y vínculos existentes entre todas aquellas personas relacionadas con el deporte y es una rama del derecho que resguarda jurídicamente al ser humano frente a las prácticas y técnicas deportivas.

Para el efecto, se tienen que establecer normas que beneficien a la personas y a la sociedad, siendo tan importante su singularidad que ha adquirido una autonomía propia, debido a que se encarga de la regulación del deporte como un fenómeno social y como empresa, lo cual, exige la existencia de una dogmática y una normativa *ad hoc*, o sea, es un típico derecho disciplinario, consuetudinario y estatutario contenido en sus mismas fuentes.



Las fuentes del derecho deportivo no son muy diversas de las de otros derechos y tienen semejanzas con las del derecho comercial en la medida en que los usos y las costumbres juegan un papel que es protagónico pero, a la vez prestan atención a sus mismos principios generales y son de estos mismos de donde se encuentra la diferencia para la solución de los conflictos y estructura.

El derecho deportivo abarca un conjunto de características que regulan una actividad especial y se encuentra integrado por normas, usos, jurisprudencia, doctrina y una amplia casuística, siendo su normatividad sancionada estatalmente en leyes. Además, es un derecho social en donde las normas jurídicas trascienden a sus actores directos, prestando cuidado a todos aquellos sujetos que, de una u otra forma, son afines a la actividad deportiva.

La evolución normativa del deporte es bien interesante y se ha producido en la actualidad una proliferación inorgánica de normas jurídicas que saturan su campo de acción, no necesariamente para bien, debido a que en constantes ocasiones son normas demagógicas, programáticas y reglamentarias con un elevado contenido de dudosa ejecución.

El Artículo 152 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Delito por dolo o culpa. Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o



indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para cada caso”.

El deporte es un tema que presenta como novedad la materia deportiva del derecho y se tiene que constitucionalizar dándole importancia como actividad humana y, también reconociendo el compromiso estatal con la fijación de políticas acordes al bienestar y desarrollo, siendo esencial el reconocimiento de que la promoción de la educación física y el deporte es necesaria en el entendido de que no únicamente es importante instruir la mente, sino también el cuerpo. Pero, el panorama constitucional no es del todo positivo, debido a que no le otorga al deporte la debida atención.

No es únicamente un pasatiempo, debido a que es el medio para la realización de la persona, es un derecho reconocido de manera oficial que requiere de un estudio jurídico profundo.

El mismo es un típico derecho fundamentado, mediante el cual, el ser humano puede lograr un sentido a su vida, practicándolo, realizándolo o sencillamente viviéndolo. Modernamente, el deporte se ha integrado en el denominado derecho al ocio en la idea de que canaliza el tiempo libre de la persona buscando su adecuada utilización.

La corrupción puede presentarse en el deporte, así como también en todas las ramas del derecho, sin embargo los actos recaen en el ámbito penal, debido a que se han ido asimilando de esa forma.



Por otro lado, cabe indicar que la corrupción ha sido objeto de preocupación en la sociedad, debido a que, más que afectar a bienes jurídicos individuales, lesiona los intereses colectivos y al sujeto pasivo que es el Estado.

Cuando una persona entrega al deportista sustancias dopantes, pero sin informarle de esa circunstancia, y como consecuencia de su ingestión el deportista sufre una lesión o muerte se tipifica el delito de lesiones o de homicidio en autoría mediata. Pero, en el caso de que sí le informase y fuese consciente del riesgo que toma, puede sancionarse la cooperación al suicidio.

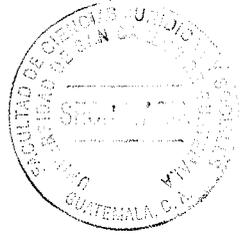
Entre las sustancias dopantes utilizadas por los deportistas se encuentran también algunos estupefacientes y psicotrópicos como las anfetaminas, las cuales, son empleadas alterando con ello la justa competencia en el deporte.

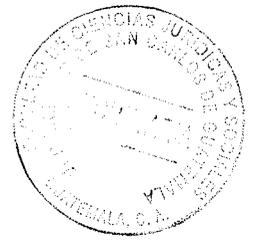
Lo que el delito de dopaje incrimina es el fraude existente, así como la proposición para la adulteración de la competencia, para que se sancionen todas las posibles formas en las que el mismo puede darse, con independencia de quién adopte la iniciativa y de que se obtenga un beneficio por la utilización de dopantes.

El deporte tiene que ser una actividad en beneficio del bien social en el mundo, pero el mismo, es bien vulnerable ante la corrupción, lo cual, no debe seguir ocurriendo. Por ello, se tiene que continuar con una regulación especial en relación con el deporte concretamente en relación a los sujetos, extendiendo la calificación y consecuencias de



delito previo al tipo básico en relación a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de las distintas entidades deportivas, así como es fundamental a la vez el análisis de los deportistas, árbitros y jueces, que con su actuar hayan buscado alterar el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva a través de la administración de sustancias dopantes que no permiten la justa competencia deportiva en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El dopaje es la administración a un deportista de sustancias ajenas al organismo o de sustancias fisiológicas en cantidades incrementadas o por vías anormales, con la única finalidad de que se aumente artificialmente y de forma ilegal el rendimiento físico del mismo, para la participación en una competición deportiva.

Son autores del dopaje quienes realizan el consumo de fármacos por sí solos, conjuntamente, o por medio de otro, de quien se sirven como instrumento para su obtención y consumo, en los entrenamientos que realizan o en la competencia deportiva.

De esa manera, el consumo de sustancias con el objetivo de obtener un aumento artificial e ilegal del rendimiento del deporte, llevando consigo un menoscabo en la salud, se ha encontrado presente a lo largo de la historia de la humanidad, tomándose en consideración como un asunto que reviste la categoría de interés generalizado por las repercusiones de diversa índole como lo son las éticas, sociales y políticas.

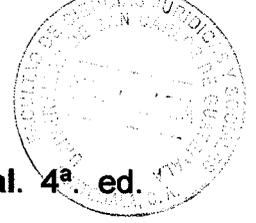
El Comité Olímpico Guatemalteco tiene que implementar un proyecto antidopaje que ofrezca información táctica, operativa y estratégica relacionada con el combate al delito de dopaje, así como de que se encargue de determinar la autoría penal de los deportistas que utilizan estupefacientes y dopantes para el mejoramiento de su rendimiento físico, para el combate de la corrupción y de que se garantice una justa competencia deportiva en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA NAUCAR, Nancy Gabriela. **El deporte como un negocio**. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Ediciones Jurídicas, 2005.
- ALBOR SAUCEDO, José Mariano. **Deporte y derecho**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Trillas, 1999.
- ÁLVAREZ CARPENTIER, María Teresa. **La competencia deportiva**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. ARA, 2006.
- BARRACHINA, Juan Eduardo. **Derecho del deporte**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Publicaciones Universitarias, 2001.
- BELTRÁN PACHECO, Diego Rafael. **El delito de dopaje y la corrupción deportiva**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.
- BERMEJO VERA, José. **Constitución y deporte**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.
- BERNALES BALLESTEROS, Manuel Enrique. **La corrupción en el deporte**. 2ª. ed. Lima, Perú: Ed. Editores Rao, 1999.
- ESPARTEO CASADO, Julián. **Introducción al derecho deportivo**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2004.
- FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón. **El fundamento de la responsabilidad deportiva**. 2ª. ed. Lima, Perú: Ed. Unión, 1991.
- GIL DOMÍNGUEZ, Mario Andrés. **El derecho al deporte como derecho fundamental**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2011.
- JIMÉNEZ SOTO, Josué Ignacio. **El impulso democratizador de la cultura física y el deporte**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2009.



OSTERLING PARODI, Luis Felipe. **El deporte y la responsabilidad penal.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. La Ley, 2001.

PAREDES ORTIZ, Jesús Rafael. **El deporte base de proyecto de vida.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Guadalajara, 2009.

SALAZAR GALLEGOS, Roberto Alejandro. **Derecho al deporte.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 2007.

SÁNCHEZ LEÓN, Javier Abelardo. **El deporte y la competencia.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Uteha, 2002.

SILVA GALINDO, Ruth Nohemí. **Olimpiadas deportivas, dopantes y abuso del derecho.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Horizontes, 2004.

VARSÍ ROPSIGLIOSI, Enrique. **La práctica de delitos deportivos.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Legis, 2009.

VIDAL RAMÍREZ, Ludwing Fernando. **Unidad y exclusividad de la función deportiva.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Antares, 2006.

ZAGALAZ SÁNCHEZ, Luisa María. **Fundamentos legales de la actividad física.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jaén, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Corrupción. Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

**Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y el Deporte. Decreto 76-97 del Congreso
de la República de Guatemala, 1997.**

